

57

Fecha de presentación: Abril, 2024
Fecha de aceptación: Noviembre, 2024
Fecha de publicación: Noviembre, 2024

ESTUDIO DE CAUSAS

DEL RETRASO EN AUDIENCIAS PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO: CASOS DE ALIMENTOS, ECUADOR

STUDY OF CAUSES OF DELAY IN HEARINGS FOR APPLICATION OF ENFORCEMENT MEASURES: FOOD CASES, ECUADOR

Hernán Santiago Chiriboga Gárate ^{1*}

E-mail: hschiribogag@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-8521-2720>

Yadira Maricela Narváez Espinoza ¹

E-mail: yumnarvaeze@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-7989-2997>

Noel Batista Hernández ¹

E-mail: nbatistah@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2975-2113>

¹ Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador.

*Autor para correspondencia

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Chiriboga Gárate, H. S., Narváez Espinoza, Y. M & Batista Hernández, N. (2024). Estudio de causas del retraso en audiencias para aplicación de medidas de apremio: casos de alimentos, Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 16(6), 546-559.

RESUMEN

Esta investigación abordó la necesidad de reformar al artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, el objetivo de la investigación fue determinar las causas al retraso en las audiencias para la aplicación de medidas de apremio o compromisos de pago en casos de alimentos, con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando la vulneración al principio superior del niño. En la investigación se utilizó una metodología de enfoque mixto, con un alcance descriptivo - explicativo, se implementó un diseño no experimental, transversal, se empleó métodos de nivel empírico, métodos teóricos y el método estadístico para el procesamiento de dato. Como resultado se obtiene una propuesta de modificación al artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos para agilizar las audiencias en los procesos de alimentos y reducir la excesiva carga procesal que existen en los juzgados. La misma que fue revisada por expertos, quienes validaron y confirmaron que es viable y aplicable.

Palabras clave: Celeridad procesal, Medidas de apremio, Pensiones alimenticias.

ABSTRACT

This research addresses were to reform Article 137 of the General Organic Code of Procedures. The objective of the study was determining the causes of delays in hearings related to the enforcement of coercive measures or payment commitments in cases involving child support, with the aim of safeguarding the rights of children and adolescents, and preventing violations of the principle of the best interests of the child. The research employed a mixed-methods approach, with a descriptive-explanatory scope. A non-experimental, cross-sectional design was implemented, using empirical-level methods, theoretical methods, and statistical methods for data processing. As a result, a proposal to amend Article 137 of the General Organic Code of Procedures has been developed to expedite hearings in child support cases and reduce the excessive procedural burden currently faced by the courts. This proposal was reviewed by experts, who validated and confirmed its feasibility and applicability.

Keywords: Procedural efficiency, Coercive measures, Child support.

INTRODUCCIÓN

Es obligación del Estado ecuatoriano asegurar el cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas principalmente aquellas que pertenecen a grupos de atención prioritaria, los niños, niñas y adolescentes por medio del derecho de alimentos ejercen todos los demás derechos que les da la constitución de la república del Ecuador (Del Ecuador, 2008).

La normativa ecuatoriana determina que los padres son los encargados de facilitar alimentación, vestido, educación, salud, un desarrollo estable entre otros, esto con el fin de garantizar el derecho superior del niño (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2015).

De acuerdo con López & Cárdenas (2023). “cuando uno de los dos progenitores no puede encargarse del cuidado y protección de sus hijos debe proporcionar una cantidad proporcional a sus ingresos y adecuada para la satisfacción de las necesidades del niño”. Por lo que, se determina que son los padres quienes deben encargarse de cuidar y precautelar los derechos de sus hijos.

Según Fernández & Boutaud (2018). sobre las pensiones de alimentos señala que tradicionalmente la doctrina nacional ha considerado la prestación de alimentos como una obligación alimenticia de carácter civil. La doctrina más moderna, en cambio, ha ido asociando dicha prestación a los derechos fundamentales. Por otra parte, Castillo (2015) señala que “el derecho de alimentos es uno de los medios a través del cual se hace efectivo el derecho a la vida”, pero a la vez da cuenta que la regulación del Código Civil no aborda la obligación de alimentos que pesa sobre el Estado, pues se limita a la relación alimenticia entre particulares

En el proceso de alimentos es el juez quien determina la pensión de alimentos a favor de uno o más niños, para la determinación debe considerar dos presupuestos fundamentales. Este debe tener en cuenta las necesidades de los niños y el segundo presupuesto es analizar la situación de los alimentante para así garantizar la proporcionalidad, la igualdad y principios que se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2015).

Independientemente de las posturas mencionadas y, desde la perspectiva del derecho a la tutela judicial efectiva, nos parece que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), la pensión de alimentos es un asunto de derechos fundamentales. Dicha Convención establece el derecho del niño/a, a que cada Estado debe adoptar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión

y, por lo tanto, hace cargo del Estado la obligación de generar sistemas o mecanismos de cobro adecuados para el recupero de la pensión. En la misma línea Vargas & Pérez (2021) sostienen la necesidad de recurrir a los principios, a la normativa internacional y a los tratados internacionales de derechos humanos para la interpretación e integración de este derecho con el fin de obtener el cumplimiento de los alimentos debidos

A pesar de todo esto, puede suceder que el obligado de suministrar los alimentos no cumpla con su responsabilidad, para esto la normativa ecuatoriana establece una serie de medidas para exigir el pago de las pensiones alimenticias pendientes, como es el apremio personal en materia de alimentos, esto implica, la privación de libertad al responsable de los alimentos durante un periodo determinado con el fin de asegurar el cumplimiento de su obligación tal como se señala en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (de Procesos, 2015).

En tiempos recientes en Ecuador, el apremio personal por mora de pensiones alimenticias, se ha convertido en un verdadero problema tanto para el alimentante como para el alimentado, ya que, la pérdida de libertad no garantiza el pago de pensiones alimenticias, porque incluso el alimentante pierde el trabajo, de esta forma el alimentado se queda sin percibir su derecho (Rea, 2019).

En materia de alimentos, la legislación ecuatoriana contempla la figura del apremio como un mecanismo que garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias. Cuando el obligado de cancelar una pensión alimenticia no cumple con su deber y está debiendo dos o más pensiones alimenticias, cabe sobre él, cualquiera de los apremios contemplados en la norma (López & Cárdenas 2023). El Código Orgánico General de Procesos en el artículo 134 señala:

los apremios como aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio. (de Procesos, 2015).

La problemática que se enfrenta la excesiva carga procesal que genera la realización de las audiencias para la emisión de boletas de apremio personal, dando lugar a los problemas más comunes como las demoras y lentitud en los procesos, Insuficiente cumplimiento de decisiones judiciales, Problemas de ejecución y recuperación de alimentos adeudados, Necesidad de mejora en la eficiencia

del sistema y Problemas relacionados con la insolvencia de la parte obligada

Una mirada internacional sobre la problemática descarta la idea de que la obligación de pagar una pensión de alimentos pertenezca exclusivamente a la esfera privada. Los Estados quedan facultados para intervenir cuando exista afectación del derecho de los niños/as que impida o dificulte el camino hacia el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad o que impida prepararlo para una vida independiente y para el goce efectivo de los derechos de los que es titular. el niño/a tiene derecho a que el Estado adopte las medidas de protección que su condición de menor requiere (Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); Convención sobre los Derechos del Niño (2016); López & Cárdenas, 2023).

Según la legislación en Chile, da la facultad a la justicia para decretar apremios contra una persona, si no cumple con alguna obligación que le es exigible. Existiendo así lo que se conoce como "apremio personal", que recae sobre la persona del afectado, privándole de su libertad (Godoy, 2024).

En Perú, Vicuña (2022), en su investigación sobre conflictos del principio de interés superior del menor frente al delito de apremio, pudo identificar si estos afectan el interés superior del menor. Es su investigación identifico que sin duda es una conducta que afecta el desarrollo del niño, en tanto ello afecta al interés superior del menor, pero la realidad es que la penalización no ha logrado disminuir esta problemática y ello es, por la carencia de visión del principio superior de menor. Concluye señalando el autor que, se ha dado prioridad al sujeto activo, más no a las consecuencias posteriores que vivenciará el alimentado, quién queda en un estado vulnerable al encarcelar al obligado, puesto que este no podrá proveer. Por otra parte, Cataño (2020) realiza una investigación acerca de medidas supletorias de incumplir en el pago de pensiones alimentarias, evitando se infrinjan derechos del menor, a través de la cual el propósito principal consistió en aplicar apremio personal en los días de descanso como una medida supletoria. Los resultados de lo obtenido, se verifica que el incumplimiento de las obligaciones alimenticias sin duda afecta los derechos del menor. Concluye la autora que existen otras medidas distintas a prisión, tales como el uso del brazalete electrónico, la prisión nocturna, entre otras que bien pueden aplicarse como un modo de presión para lograr la puntualidad en el pago de pensiones alimentarias, esto tomando en cuenta que tal incumplimiento en muchos casos no es una realidad que se venga dando por voluntad de los obligados, sino que muchos de estos tienden a incumplir con sus deberes alimenticios por factores como el desempleo.

En Chile, Fernández & Boutaud (2018) definen como una acción que tiene como implicancia la privación del derecho fundamental de la libertad personal e individual de una persona dentro de un territorio. Por el apremio personal, tiene un fin de limitar el derecho a la libertad, para que el obligado alimentario, cumpla con su deber de atención a su prole. Está medida coercitiva es para sancionar a través de la privación de la libertad al deudor alimenticio, pero es temporal y teniendo en cuenta la naturaleza y horario en que realiza sus actividades de trabajo.

En Ecuador, en el artículo 137° del Código Orgánico General de Procesos del 2015, prescribe aplicar las medidas de apremio personal como reales, incluyendo los casos de justificación ante el incumplimiento, pero la obligación jamás se puede eliminar. Se pretende dar mayor fuerza al cumplimiento de las obligaciones por alimentos. Siendo su finalidad la de reglamentar la Ley del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, con condiciones, requisitos que deberán tener en cuenta para su acceso, abono y reembolso. Asimismo, su fin es el de asegurar al menor de edad, el pago de alimentos, establecidos en actos extrajudiciales o de una resolución judicial de pensión adelantada o pensión mensual

La Corte Constitucional del Ecuador con sentencia modulativa, modifica el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos sobre el apremio personal en materia de alimentos, pero, dicha interpretación no se ajustaba a la normativa a nivel internacional y nacional (Torres-Rivera et al., 2020). El objetivo es analizar una opción de reducción de 10 días término, a 5 días término para la audiencia de revisión de medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, o en el caso que el alimentante demostrara de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones el juzgador aprueba una propuesta de pago por parte del alimentante según lo establecido en el COGEP, como consecuencia de no transgredir los derechos de los menores que reciben una pensión de alimentos. La metodología cualitativa, permite describir las bondades de las variables a estudiar. Se concluye que siguen las transgresiones de alimentos del menor al no efectivizar sus derechos oportunamente.

De acuerdo al criterio de Blandón (2020), la Privación Temporal de Libertad, precisa aquella acción que tiene como objeto el de despojar a una persona o agente de su libertad, el cual recluye a este último por un tiempo determinado, por el hecho de haber cometido la comisión de un delito dentro de una sociedad o región específica.

Rivadeneira (2018) precisa que esta acción del apremio personal del deudor alimenticio es, una acción provisional, la cual emana del Estado para obligar a éste al cumplimiento de las pensiones alimentarias y funcionan como una medida cautelar para ese fin.

Al analizar la situación legal procesal ecuatoriana referente al tema del Apremio personal desde el contexto referido por los autores citados, se observa que hay coincidencias al indicar que la falta del cumplimiento del pago de dos o más pensiones da lugar al apremio personal lo que genera la vulneración al derecho a la libertad del alimentante por el tiempo establecido en la ley por ello también se encuentra vulnerado el interés superior del niño, niña y adolescente.

El propósito de esta investigación es abordar de manera exhaustiva las deficiencias y limitaciones que se presenta por la excesiva carga procesal en las unidades de familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Cuenca para la realización de las audiencias de revisión de medidas de apremio, así como analizar el efecto tiene el retraso en la audiencia en materia de alimentos para aplicar medidas de apremio o compromisos de pago en la vulneración del principio del interés superior del niño.

Se busca analizar en profundidad los aspectos legales, tecnológicos y prácticos que influyen en la efectividad y equidad de esta figura jurídica. Además, se pretende comprender cómo estas deficiencias vulneran el interés superior del niño.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se realizó mediante un enfoque mixto, permitiendo cualificar la comprensión del problema y cuantificarlo, a través de la medición y de las magnitudes de las variables. El alcance empleado fue descriptivo-explicativo- propositivo, que permitió la explicación del objeto de investigación, estableciendo sus causas, antecedentes y manifestaciones y en cuanto al propositivo nos ha permitido establecer la construcción de propuestas de modificación normativa que optimizan el principio del debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con la celeridad procesal. La investigación se realizó mediante un diseño no experimental transversal, sin manipular variables, dando como resultado un estudio del problema en un solo momento temporal.

El método de observación permitió identificar patrones en la vulneración del interés superior del niño en procesos judiciales. A través del método de revisión sistemática de la bibliografía, se recolectó información confiable y precisa, utilizando aportes de juristas relevantes. El análisis de casos jurídicos fue fundamental para interpretar y aplicar

las normas de manera efectiva, adaptando las decisiones judiciales a las particularidades de cada caso. El derecho comparado se utilizó para contrastar las prácticas judiciales ecuatorianas con las de otros países, facilitando el análisis de sus diferencias. Finalmente, se realizaron grupos focales con 8 abogados especializados en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el cantón Cuenca, obteniendo información cualitativa sobre experiencias y opiniones mediante la interacción en las entrevistas. Estos métodos facilitaron una comprensión profunda y aplicada del problema estudiado.

El método *lege ferenda* permitió evaluar la coherencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a las audiencias de aplicación medidas de apremio y compromisos de pago y su relación con el interés superior del niño. El método *exegético* jurídico facilitó la interpretación sistemática de textos legales, desarrollando argumentos basados en esquemas teóricos. El método *histórico lógico* jurídico se utilizó para analizar cronológicamente los eventos clave relacionados con el tema, mostrando su evolución a lo largo del tiempo. El método *lege lata* permitió determinar los referentes interpretativos del interés superior del niño en juicios de alimentos, evaluando su pertinencia social. El método de análisis-síntesis jurídico descompuso el problema en partes más manejables para lograr una comprensión más clara y proponer soluciones. Por último, el método estadístico ayudó a procesar datos, agrupando, tabulando e infiriendo resultados de los instrumentos aplicados en la investigación.

Se aplicaron entrevistas a jueces y funcionarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, así como a abogados en libre ejercicio inscritos en el foro del Consejo de la Judicatura. También se implementaron encuestas a los mismos participantes, con el fin de obtener información cuantitativa. Para los grupos focales, se elaboró una guía con preguntas abiertas para estimular el debate en áreas clave del tema investigado. La revisión sistemática de la bibliografía se realizó mediante una guía para recopilar, evaluar y sintetizar la evidencia existente, asegurando rigor y confiabilidad. Finalmente, el criterio de expertos fue utilizado para validar la propuesta de modificación normativa, garantizando su relevancia y aplicabilidad dentro del contexto jurídico analizado.

El Universo definido para esta investigación se utilizó ciertos criterios para definir a quienes serán incluidos en la población: a operadores jurídicos especialistas en la materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia del Azuay en tanto la población se utilizó ciertos criterios para definir a quienes serán incluidos en la población, a operadores jurídicos especialistas en la

materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, de igual manera a los abogados en libre ejercicio profesional inscritos en foro de abogados del Consejo de la Judicatura, con una población total 344.

Como indicadores de Inclusión: Operadores jurídicos con título de tercer nivel en derecho, especializados en derecho de familia, niñez y adolescencia con domicilio en la ciudad de Cuenca.

Para el cálculo de la muestra se utilizó un margen de error del 5 % y un nivel de confianza del 95%, esta se realizó utilizando la calculadora de tamaño de muestra Question Pro, lo que arrojó la cifra de 183 individuos.

La operacionalización de las variables en esta investigación se centró en identificar y medir los factores que influyen en el retraso de las audiencias de revisión de medidas de apremio en materia de alimentos. Se analizarán variables como la carga procesal, el uso de tecnología, y la efectividad en la protección del interés superior del niño. En la tabla 1 se da detalles de esta operacionalización.

Tabla 1: Características de las variables utilizadas.

Variables	Definición de variables	Dimensiones	Indicadores		Escala de medición de los indicadores	Instrumentos	Unidad de análisis
Medidas de apremio	Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos.	Jurídico Social Eficacia	Normativa existente Déficit normativo Regulación en el ordenamiento jurídico Impacto en ámbito social	Vulneración de derechos Efectividad Normativa Ejecutoriedad	Escala Likert del 1 al 5 donde 1 es el cumplimiento mínimo del indicador y 5 el cumplimiento óptimo	Encuesta Entrevista Grupos focales Guía para la revisión sistemática de la bibliografía y la documentación Criterio de expertos	Consejo de la Judicatura de Cuenca Universidades de la ciudad de Cuenca
Principio del interés superior del niño	Es un principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia.	Protección y seguridad Salud y bienestar Desarrollo integral	Normativa vigente Déficit normativo Ejecutoriedad Normativa vigente Eficacia normativa	Vínculo afectivo Entorno familiar y social	Escala Likert del 1 al 5 donde 1 es el cumplimiento mínimo del indicador y 5 el cumplimiento óptimo	Encuesta Entrevista Grupos focales Guía para la revisión sistemática de la bibliografía y la documentación Criterio de expertos	Consejo de la Judicatura de Cuenca Universidades de la ciudad de Cuenca

VD: Principio de Celeridad	Principio que establece que los procedimientos y trámites administrativos o judiciales deben llevarse a cabo de manera rápida, eficiente y sin dilaciones innecesarias.	Agilidad en la tramitación Eficacia Protección de derechos	Normativa vigente Déficit normativo Normativa vigente Déficit normativo Garantías normativas. Garantías jurisdiccionales.	Escala Likert del 1 al 5 donde 1 es el cumplimiento mínimo del indicador y 5 el cumplimiento óptimo	Encuesta Entrevista Grupos focales Guía para la revisión sistemática de la bibliografía y la documentación Criterio de expertos	Consejo de la Judicatura de Cuenca Universidades de la ciudad de Cuenca
----------------------------	---	--	---	---	---	--

Fuente: Elaboración propia.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del análisis sistemático de la documentación y la literatura.

Resultados del análisis sistemático de la revisión documental y bibliográfica.

El análisis sistemático de bibliográficos destaca los problemas asociados a la aplicación del apremio personal por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias en Ecuador. La excesiva carga procesal y las demoras en las audiencias de revisión de medidas de apremio afectan tanto al alimentante como al alimentado, y no garantizan el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias.

Los estudios coinciden en que la privación de libertad del alimentante no asegura el pago de las pensiones, incluso empeorando la situación al dejar al alimentado sin recursos, ya que el alimentante puede perder su empleo. Además, la normativa actual, si bien establece mecanismos coercitivos para el cobro de pensiones, no contempla medidas alternativas más efectivas y menos perjudiciales.

Investigaciones previas proponen soluciones como la aplicación de brazaletes electrónicos y la prisión nocturna para garantizar el cumplimiento sin afectar gravemente los derechos del alimentante. Los estudios resaltan la necesidad de adaptar las normas ecuatorianas a estándares internacionales que salvaguarden el interés superior del niño, garantizando su derecho a una pensión alimenticia y minimizando las transgresiones de sus derechos fundamentales debido a los fallos en la ejecución de medidas de apremio.

Resultados de las entrevistas aplicadas a operadores jurídicos de alta experticia.

Las entrevistas realizadas a jueces, docentes investigadores del derecho procesal en materia de Familia, de alta experticia, permite llegar a la conclusión que el retraso en las audiencias para la aplicación de medidas de apremio y compromisos de pago ha tenido un impacto negativo en la protección del interés superior del niño, particularmente en Cuenca. La reforma al artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, que introdujo la posibilidad de acuerdos de pago en las audiencias, ha generado una sobrecarga procesal que ha retrasado los procedimientos judiciales de alimentos, afectando directamente los derechos de los menores. Además, las medidas de apremio personal parcial no se han implementado adecuadamente debido a la falta de recursos, lo que ha resultado en una ejecución ineficaz de las sanciones. Esta situación ha demostrado una contradicción entre el objetivo de la reforma y su aplicación práctica.

Es urgente reformar el Código Orgánico General de Procesos para agilizar los procesos relacionados con las medidas de apremio y acuerdos de pago. Las reformas actuales han sido ineficaces, complicando el acceso de los menores a sus derechos alimentarios debido a los retrasos judiciales. Se propone limitar las audiencias a casos excepcionales y eliminar aquellas que solo dilatan los procesos. Aunque se había planeado una reforma integral en 2017, esta ha sido

postergada por siete años, dejando sin solución el problema de los incumplimientos alimentarios, lo que profundiza la precariedad de los menores afectados.

El retraso en las audiencias y la falta de mecanismos ágiles para aplicar medidas de apremio han vulnerado los derechos fundamentales de los menores, impidiendo que reciban oportunamente los recursos necesarios para su bienestar. Estos cambios propuestos buscan garantizar la protección del interés superior del niño, evitando dilaciones innecesarias y priorizando el acceso de los menores a los recursos que por ley les corresponden.

El objetivo de esta encuesta es evaluar el impacto que tienen el retraso en las audiencias para la revisión de medidas de apremio aplicables, o acuerdos de pagos, precautelando el interés superior del niño, niña y adolescente y la eficacia de las medidas de apremio.

En la encuesta los operadores jurídicos evaluaron los indicadores teniendo en cuenta un rango del 1 al 5; La valoración del indicador con 1 indica el estado mínimo de cumplimiento del indicador y la valoración 5 indica que el indicador posee un cumplimiento óptimo.

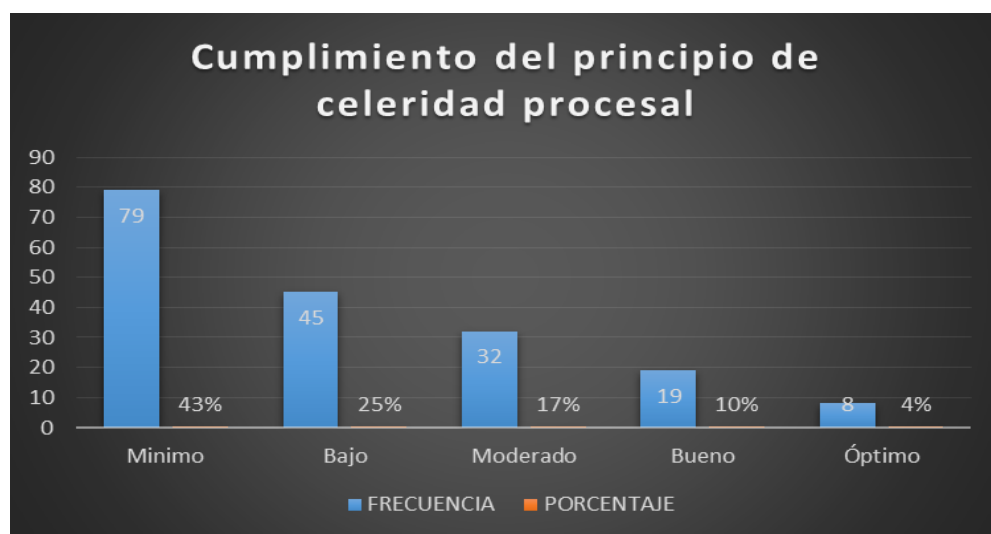
Resultados de las encuestas:

- Cumplimiento del principio de celeridad procesal en las audiencias relacionadas con la aplicación de medidas de apremio en casos de alimentos. Ver figura 1.

La pregunta planteada a los operadores jurídicos en la ciudad de Cuenca teniendo como fin saber si se aplica el principio de celeridad procesal en las audiencias para aplicación de apremio personal en procesos de alimentos.

El cumplimiento del principio de celeridad en audiencias de aplicación de medidas de apremio en procesos de alimentos. Se puede constatar que, de acuerdo a la pregunta realizada a los operadores jurídicos, 79 operadores que representan el 43% indican que mínimo, de 45 operadores que representan el 25% es bajo, de 32 operadores que es el 17% indican que es moderado, 19 encuestados señalan que es bueno y 8 operadores que es el 4% señalan que es óptimo.

Fig 1: Resultado de la Encuesta sobre cumplimiento del principio de la celeridad procesal.

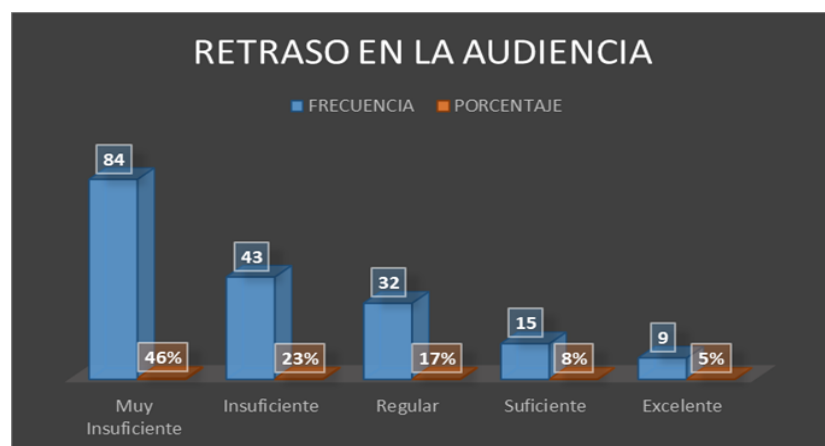


Fuente: Elaboración propia.

Dando una opinión los operadores jurídicos donde las audiencias de aplicación de medidas de apremio y compromisos de pago no se aplica el principio de celeridad garantizado en la constitución.

- Consideración sobre el retraso en la audiencia para la aplicación de medidas de apremio afecta la protección del interés superior del niño. Ver resultados en figura 2.

Fig 2: Resultado de la Encuesta sobre retraso de la audiencia.



Fuente: Elaboración propia.

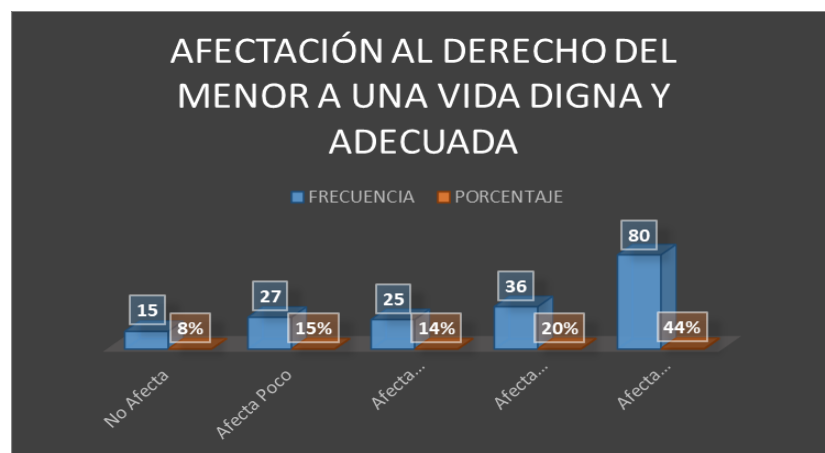
Esta pregunta se centra en el retraso de las audiencias para la aplicación de medidas de apremio lo cual afecta la protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

Por ello en la encuesta realizada, 84 operadores jurídicos que representan el 46% responden que es muy insuficiente, 43 operadores señalan que es insuficiente, 32 operadores responden que es regular, 15 operadores que es suficiente y 9 operadores que es el 5% señalan que es excelente.

Por lo que este retraso de las audiencias de alimentos para la aplicación de medidas de apremio y compromisos de pago afecta el interés superior del niño, niña y adolescentes.

- Los retrasos en las audiencias de alimentos comprometen de manera significativa el derecho del menor a una vida digna y adecuada. Ver resultados figura 3.

Fig 3: Resultado de la encuesta sobre cumplimiento del principio de la celeridad procesal.



Fuente: Elaboración propia.

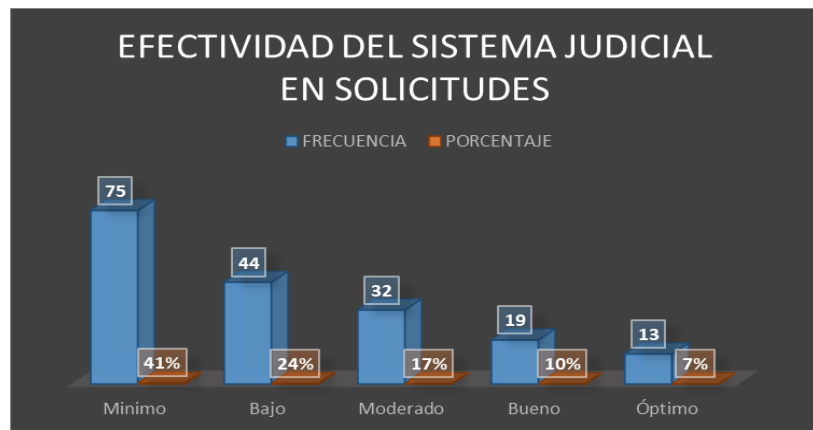
La pregunta se basa sobre los retrasos en las audiencias de alimentos que comprometen de manera significativa el derecho del menor a una vida digna y adecuada.

Se indica que 80 operadores que representan el 44% manifiestan que los niños, niñas y adolescentes son afectados gravemente, 36 contestan que afecta considerablemente, 25 operadores el 14 % contestan que afectan moderadamente, 27 operadores el 15% afecta poco 15 operadores 8% indican que no afecta.

Se puede indicar que la parte beneficiaria de dichas pensiones alimenticias se encuentran gravemente afectadas con los retrasos que se dan en las audiencias, ya que no se puede cumplir o satisfacer las necesidades básicas de los menores como es el derecho a la salud, educación, vestimenta y lo primordial la alimentación, por ello no se estaría cumpliendo con los derechos que garantiza la Constitución y en muchos de los casos es el único sustento.

- Efectividad del sistema judicial para resolver de manera oportuna las solicitudes de compromisos de pago en casos de alimentos. Ver figura. 4.

Fig 4: Resultado de la Encuesta sobre efectividad del sistema judicial en solicitudes.



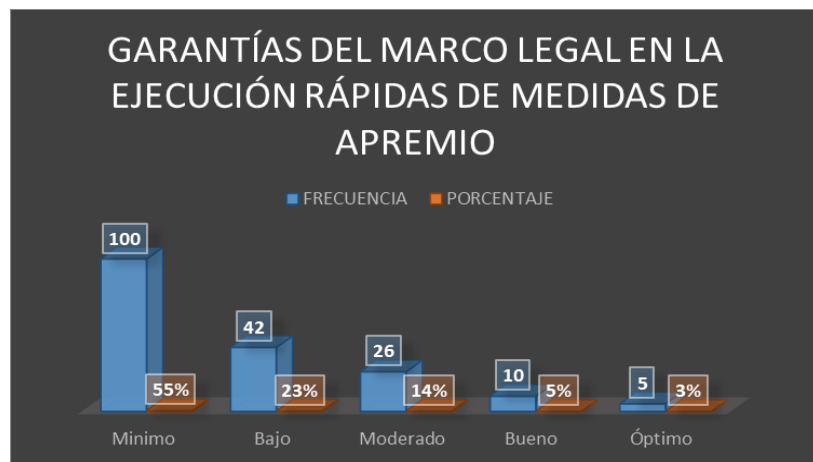
Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a esta pregunta tanto a los operadores jurídicos, beneficiarios de pensión alimenticia, manifiesta en un gran porcentaje esto es 75 encuestados que son el 41% indican que es mínimo, 44 encuestados que representan el 24% contestan que es bajo, 32 encuestados el 17% indican que es moderado, 19 encuestados el 10% responden que es bueno y 13 encuestados señalan que es óptimo.

La efectividad en el sistema judicial para resolver de manera oportuna las solicitudes de compromisos de pago en casos de alimentos se evidencia que no se estaría cumpliendo con el principio de celeridad procesal.

- Consideración del marco legal vigente para garantizar la rápida ejecución de las medidas de apremio en materia de alimentos, de manera que se protejan los derechos del niño. Resultados en figura 5.

Fig 5: Resultado de la encuesta sobre garantías del marco legal en la ejecución rápida de medidas de apremio.



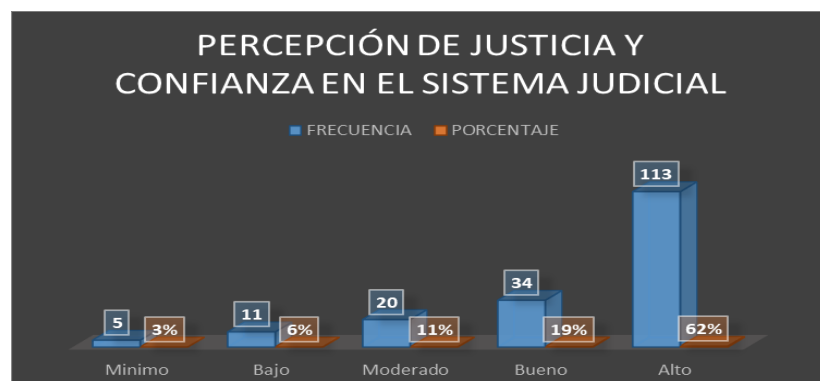
Fuente: Elaboración propia.

Se puede constatar que 100 encuestados que son el 55% indican que es mínima, 42 encuestados que son el 23 % indican que es bajo, 27 encuestados que son el 14% responden que es moderado, 10 encuestados que son el 5% indican que es bueno y 5 encuestados que es el 3% que es óptimo.

Los operadores Jurídicos y beneficiarios detallan sus respuestas mediante encuestas en las cuales consideran que el marco legal vigente no garantiza una ejecución rápida a la aplicación de las medidas de apremio, por lo que se obtiene como resultado que no es óptimo ni garantiza el marco legal vigente, de tal manera que se está vulnerando el derecho de los niños, niñas y adolescentes.

- Los retrasos en las audiencias afectan la percepción de justicia y confianza en el sistema judicial por parte de los progenitores responsables del cumplimiento de las pensiones de alimentos. Ver figura 6.

Fig 6: Resultado de la Encuesta sobre percepción de justicia y confianza en el sistema judicial.



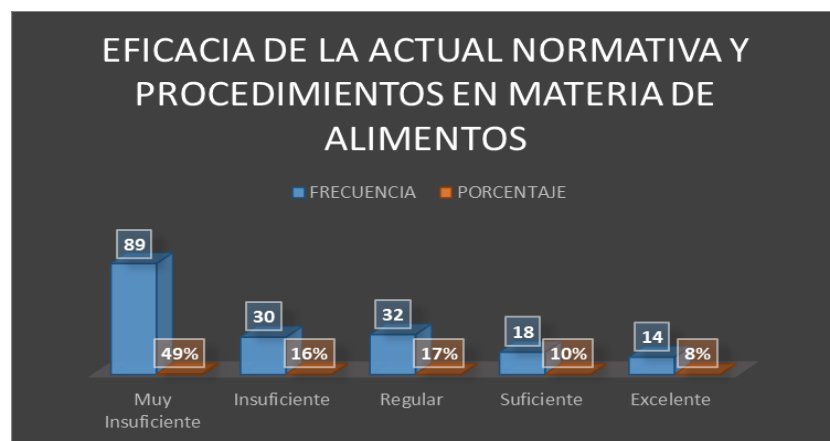
Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a las respuestas obtenidas se observan que 113 encuestados que representan el 62% señalan que es alto, 34 encuestados el 19% responden como bueno, 20 encuestados que son el 11% responden moderado, 11 encuestados el 6% responden como bajo y 5 encuestados que son el 3% dicen que es mínimo.

Como se observa de acuerdo a las respuestas obtenidas los progenitores no confían en el sistema judicial por los retrasos, los cuales generan mucha incertidumbre considerándose como una justicia denegada.

- Consideración sobre la actual normativa y procedimientos para asegurar una pronta aplicación de medidas cuando existe retraso en la audiencia, ver figura 7.

Fig 7: Resultado de la Encuesta sobre eficiencia de la actual normativa y procedimientos en materia de alimentos.



Fuente: Elaboración propia.

La tendencia muestra que 89 encuestados que representan el 49% responden muy insuficiente, 30 encuestados que son el 16% responden insuficiente, 32 encuestados que son el 17% responden como regular, 18 encuestados que son el 10% reconocen suficiente y 14 encuestados que son el 8% como excelente.

De acuerdo a las respuestas se evidencia que la gran mayoría responden que la actual normativa y procedimientos en materia de alimentos no es eficaz para asegurar una pronta aplicación de medidas cuando existe retraso en la audiencia.

Los análisis contrastados de los documentos se evidencian limitaciones del actual sistema de apremio personal en Ecuador, particularmente en el contexto de las pensiones alimenticias. Se resalta la ineficacia de la privación de libertad del alimentante como garantía de cumplimiento, lo que, en cambio, puede agravar la situación económica del alimentado al comprometer la capacidad del alimentante de ganar un ingreso. Alternativas como los brazaletes electrónicos y la prisión nocturna surgen como soluciones potenciales menos perjudiciales y más efectivas.

Por otro lado, las entrevistas con operadores jurídicos expertos en derecho procesal familiar evidencian un consenso sobre el impacto negativo de las demoras en las audiencias sobre el interés superior del niño. La sobrecarga procesal exacerbada por reformas legales, que pretendían agilizar los procedimientos pero que no se han implementado eficazmente, resalta un desajuste entre la legislación y su aplicación práctica.

Los instrumentos aplicados, revisión bibliográfica, entrevistas y encuestas, convergen en la urgencia de reformar la legislación para alinear las prácticas judiciales con los estándares internacionales de protección infantil y mejorar la eficiencia del sistema judicial. La necesidad de agilizar los procedimientos y aplicar alternativas más efectivas al apremio personal es clara, priorizando el acceso de los menores a los recursos legales sin vulnerar los derechos fundamentales del alimentante.

Propuesta de reforma

Objetivo de la propuesta:

Reformar el Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos para reducir el plazo de audiencias de apremio en casos de incumplimiento alimentario, garantizando así una respuesta más ágil y efectiva en la protección de los derechos del alimentado.

Justificación de la Propuesta:

El Código Orgánico General de Procesos, Art. 137.- Expresa: Apremio personal en materia de alimentos. - En

caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.

La audiencia tiene por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permiten cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discute sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplica el régimen de apremio personal total.

Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispone el apremio total hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días.

En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprueba una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado.

En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispone el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. De ser necesario, el juez dispone de manera motivada el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.

El apremio personal parcial consiste en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, salvo que el alimentante demostrare que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determina el horario aplicable que debe ser de ocho horas.

En los casos de reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del apremio personal parcial la o el juzgador ordena el apremio total.

En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordena el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispone su instalación a las entidades competentes.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requiere la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receipta el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispone su libertad inmediata y de ser el caso, el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica por las entidades competentes. Similar procedimiento se cumple cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales.

Conclusión de la Propuesta:

Como resultado del análisis de la investigación se hace indispensable realizar una propuesta de modificación normativa, al primer párrafo del artículo la cual contendría la siguiente modificación:

Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos.- Si el alimentante incumple el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, notifica al alimentante en el domicilio judicial señalado y/o en el correo electrónico del alimentante, a fin de que justifique si existe, incapacidad por parte del alimentante de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, con la contestación el Juzgador sin otro trámite convoca a audiencia que deberá realizarse en un término de cinco días. Si el alimentante no contestará dentro del término otorgado para el efecto, la o el juzgador dispone directamente los apremios reales.

Validación de la propuesta

Para garantizar la integridad y viabilidad de la propuesta de modificación del Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, fue esencial validarla mediante el criterio de expertos. Este proceso de validación buscó confirmar su pertinencia y efectividad, asegurando que la reforma propuesta mejorara sustancialmente la celeridad y eficacia en la protección de los derechos de los alimentados, alineándose con los estándares legales y prácticas judiciales óptimas. Se calcula el valor de la propuesta por medio de expresión 1 y los principios de la Tabla 2.

Validación de la propuesta = Valor de total máximo de criterios/valor máximo de los criterios* 10 (1).

Tabla 2. Criterios para determinar la calidad de los instrumentos de evaluación.

Nº	Rangos de resultados	Valoración del resultado
1	Evaluación inferior a 5	La propuesta se desecha
2	Evaluación de 5 a 6.9	La propuesta debe mejorarse
3	Evaluación de 7 a 8.5	La propuesta es consistente
4	Evaluación de 8.5 a 10	La propuesta es optima

Fuente: tomado de Augusto, 2021).

La tabla contiene la valoración obtenida como resultado del criterio de los expertos, ver tabla 3.

Tabla 3: Valores obtenidos a partir de los expertos.

No.	Jurica	Impacto social	Viabilidad	Coherencia con el cumplimiento jurídico	Optimización de la norma	TOTAL
1	8	8	8	8	8	40
2	10	8	8	10	9	45
3	9	10	7	9	10	45
4	10	9	9	10	9	47
5	8	10	9	9	10	48
TOTAL	45	45	41	46	45	222

Fuente: Elaboración propia.

El resultado de la suma de los criterios entre la cantidad de criterio.

Es igual a la suma de los criterios entre la cantidad de criterios 250 se divide del valor total y el valor total máximo: $222/250$ es igual a 0.88×10 igual 8.8.

Por lo que es procedente la reforma propuesta y a partir de su consistencia evaluar su implementación.

CONCLUSIONES

En la investigación se plantea reformar el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos para agilizar las audiencias en los procesos de alimentos y reducir la excesiva carga procesal que existen en los juzgados. La propuesta incluye un término de cinco días para fijar fecha de audiencia para la aplicación de medidas de apremio o compromisos de pago. La resolución realizada por la Corte Constitucional tuvo un objetivo fundamental humano que fue dar la oportunidad al progenitor de pagar o llegar acuerdos, han sido positivos cuando se han cumplido los acuerdos, pero la introducción de esta audiencia retrasa la ejecutabilidad de los juicios de alimentos, ocasionando que los juzgados se encuentren con excesiva carga procesal, vulnerando el principio de celeridad y el derecho de los alimentados.

Los expertos en derecho de familia validan la propuesta de modificación y confirman que es pertinente y viable. La consulta se basa en criterios académicos y profesionales, demostrando que la modificación sería una medida efectiva que garantice el principio superior del niño, niña y adolescente.

Los resultados de la investigación destacan la urgencia de modificar la ley para tratar que no se vulneren los derechos del alimentado al darse los retrasos en las audiencias de aplicación de medidas de apremio o compromisos de pago. Sin embargo, la propuesta, que ya fue validada por expertos, ofrece una solución clara y viable al establecer condiciones y términos específicos para la fijación de fechas de audiencias. Todo esto respalda la

implementación de la modificación como una medida necesaria para mejorar el marco legal en este aspecto clave del derecho de familia, y así evitar las limitaciones que hoy en día existen en la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Augusto, P., & Rojas, D. (2021). La calidad de los instrumentos de evaluación. *EdumedHolguín2021*. <https://edumedholguin2021.sld.cu/index.php/edumedholguin/2021/paper/view/542>
- Blandón, D. P. (2020). *Dinámicas familiares en relación a la experiencia de privación de libertad* (Doctoral dissertation, Universidad de San Buenaventura). <https://core.ac.uk/download/pdf/232875351.pdf>
- Castillo Torres, D. E. (2015). Ensayo jurídico del apremio personal por falta de pago de pensiones alimenticias y la libertad individual del alimentante. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2079>
- Cataño De La Cruz, N. H. (2020). Colisión del principio del interés superior del niño frente al delito de omisión de prestación de alimentos, Perú-2019. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49057>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2016) Fundación UNICEF-comité español.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1969). *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica*. <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro., 449, 79-93. <https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-2.pdf>
- de Procesos, C. O. G. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito: *Corporación de Estudios y Publicaciones*. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=C%C3%B3digo+https://transparenciauruapan.gob.mx/wp-

Ecuador. Consejo de la Judicatura (2015) Protocolo de gestión de recaudación y pago de pensiones. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/PROTOCOLO%20GESTI%C3%93N%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS%20DG.PDFALIMENTICIAS>

Fernández Cruz, J. Á. & Boutaud Scheuermann, E. J., (2018). Los apremios personales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: un análisis crítico desde la dogmática de los principios y límites penales. *Polít. crim.* 13 (25) http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100350&lng=es&nrm=iso.

Godoy Mejía, B. A. (2024). *Análisis comparativo entre la legislación de Ecuador, Chile y Perú; en relación a la efectividad del apremio personal en materia de alimentos* (Bachelor's thesis). <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17642>

López Guerrero, A. B., & Cárdenas Paredes, K. D. (2023). Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 876-896. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7774.

Rea Flores, L. J. (2019). Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3631>

Rivadeneira Rodríguez, S. T. (2018). *La dilatación del proceso del apremio personal en materia de alimentos* (Bachelor's thesis). <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9330>

Torres-Rivera, M. A., Narváez-Zurita, C. I., Vázquez-Calle, J. L., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). El apremio personal como medida coercitiva para la efectividad de los derechos del niño. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(1), 641-659. <http://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=8964751>

Vargas Pávez, M., & Pérez Ahumada, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258.: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2021000200219&lng=es&nrm=iso.

Vicuña Echaiz, M. D. L. Á. (2022). La ausencia de corresponsabilidad parental en Chile: la falta de perspectiva de género en el sistema de garantías para obtener el pago de la pensión de alimentos. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184129/La-ausencia-de-corresponsabilidad-parental-en-Chile-la-falta-de-perspectiva-de-genero.pdf>